



CONCEJO MUNICIPAL “PAILÓN”

2da. Sección - Provincia Chiquitos - Santa Cruz



Pailón: Ley Autonómica Municipal N° 11/2025, de 27 de mayo de 2025.

LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL TRANSITORIA DE CONDONACIÓN DE MULTAS E INTERESES DE DEUDAS TRIBUTARIAS MUNICIPALES

EXPOSICION DE MOTIVOS:

Que en el artículo 283 de la Constitución Política del Estado establece que: “*El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde*”.

Que en el artículo 302 en su numeral 19 de la Constitución Política del Estado establece que son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: “*19. Creación y administración de impuestos de carácter municipal, cuyos hechos imponibles no sean análogos a los impuestos nacionales o departamentales*”.

Que el párrafo II del artículo 410 de la Constitución Política del Estado, define que: “*II. La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa. El bloque de constitucionalidad está integrado por los Tratados y Convenios internacionales en materia de Derechos Humanos y las normas de Derecho Comunitario, ratificados por el país. La aplicación de las normas jurídicas se regirá por la siguiente jerarquía, de acuerdo a las competencias de las entidades territoriales: 1. Constitución Política del Estado. 2. Los tratados internacionales. 3. Las leyes nacionales, los estatutos autonómicos, las cartas orgánicas y el resto de legislación departamental, municipal e indígena. 4. Los decretos, reglamentos y demás resoluciones emanadas de los órganos ejecutivos correspondientes*”.

De acuerdo a lo dispuesto de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003 en su Artículo 01 (Ámbito de Aplicación) establece que: “*Las disposiciones de este Código establecen los principios, instituciones, procedimientos y las normas fundamentales que regulan el régimen jurídico del sistema tributario boliviano y son aplicables a todos los tributos de carácter nacional, departamental, municipal y universitario*”.

Que, el Art. 2 de la Ley 2434 de 21 de diciembre de 2002, señala lo siguiente: “*Artículo 2º (Actualización de Obligaciones con el Estado).- Las alícuotas, valores, montos, patentes, tasas y contribuciones especiales establecidas en las leyes, se actualizarán respecto a la variación de la Unidad de Fomento de Vivienda, publicada por el Banco Central de Bolivia*”.

Que, en la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, establece en su artículo 1º lo siguiente: “*La presente ley regula los sistemas de Administración y de Control de los recursos del Estado y su relación con los sistemas nacionales de Planificación e Inversión Pública, con el objeto de: a) Programar, organizar, ejecutar y controlar la captación y el uso eficaz y eficiente de los recursos públicos para el cumplimiento y ajuste oportuno de las políticas, los programas, la prestación de servicios y los proyectos del Sector Público*”.

“Puerta de la Gran Chiquitanía”

CONCEJO MUNICIPAL “PAILÓN”

2da. Sección - Provincia Chiquitos - Santa Cruz



Que el artículo 20 de la Ley N° 1178, dispone que todos los sistemas de qué trata esta Ley serán regidos por órganos rectores, cuyas atribuciones básicas son: “*Emitir las normas y reglamentos básicos para cada sistema*”.

Que, el artículo 27 de la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales, determina que “*Cada entidad del Sector Público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los sistemas de Administración y Control Interno regulados por la presente Ley y los sistemas de Planificación e Inversión Pública. Corresponde a la máxima autoridad de la entidad la responsabilidad de su implantación. Al efecto: c) Toda entidad, funcionario o persona que recaude, reciba, pague o custodie fondos, valores o bienes del Estado, tiene la obligación de rendir cuenta de la administración a su cargo por intermedio del sistema contable especificando la documentación sustentatoria y las condiciones de su archivo*”.

Que, la Ley de Gobiernos Autónomo Municipales N° 482 de fecha 9 de enero 2014, tiene como objeto y ámbito de aplicación lo siguiente: “*...regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales de manera supletoria aplicable a las entidades territoriales Autónomas que no cuenten con su Carta Orgánica Municipal vigente y/o en lo que no se hubieran legislado en el ámbito de sus competencias*”.

Que, según lo señalado en el artículo 4 de la Ley de gobiernos autónomos Municipales N° 482, “*I. El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por: a. Concejo Municipal, como Órgano Legislativo, Deliberativo y Fiscalizador. b. Órgano Ejecutivo. II. La organización del Gobierno Autónomo Municipal, se fundamenta en la independencia, separación, coordinación y cooperación entre estos Órganos. III. Las funciones del Concejo Municipal y del Órgano Ejecutivo, no pueden ser reunidas en un solo Órgano, no son delegables entre sí, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política del Estado y la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización. IV. Las Alcaldesas, Alcaldes, Concejalas y Concejales, deberán desarrollar sus funciones inexcusablemente en la jurisdicción territorial del Municipio*”.

Que, el artículo 26 numeral 4 de la Ley N° 482, establece que: “*La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: 2. Presentar Proyectos de Ley Municipal al Concejo Municipal. 3. Promulgar las Leyes Municipales u observarlas cuando corresponda. 10. Dirigir la Gestión Pública Municipal. 11. Coordinar y supervisar las acciones del Órgano Ejecutivo. 16. Proponer al Concejo Municipal, la creación, modificación o eliminación de impuestos que pertenezcan al dominio exclusivo del Gobierno Autónomo Municipal*”.

Que, conforme a lo establecido en la Ley 154 establece: Artículo 8. (Impuestos de dominio municipal). Los gobiernos municipales podrán crear impuestos que tengan los siguientes hechos generadores: a) La propiedad de bienes inmuebles urbanos y rurales, con las limitaciones establecidas en los párrafos II y III del Artículo 394 de la Constitución Política del Estado, que excluyen del pago de impuestos a la pequeña propiedad agraria y la propiedad comunitaria o colectiva con los bienes inmuebles que se encuentren en ellas. b) La propiedad de vehículos automotores terrestres. c) La transferencia onerosa de inmuebles y vehículos automotores por personas que no tengan por giro de negocio esta actividad, ni la realizada por empresas unipersonales y sociedades con actividad comercial. Artículo 9. (Objeto). El presente Título tiene por

“Puerta de la Gran Chiquitanía”



CONCEJO MUNICIPAL “PAILÓN”

2da. Sección - Provincia Chiquitos - Santa Cruz



objeto, como parte de la legislación básica, regular la creación y/o modificación de impuestos atribuidos a los gobiernos territoriales autónomos en la clasificación definida por la presente Ley. Artículo 10. (Principios). Toda creación y/o modificación de impuestos por los gobiernos autónomos departamentales y municipales se sujetará a los principios tributarios de capacidad económica de sus contribuyentes, igualdad, progresividad, proporcionalidad, transparencia, universalidad, control, sencillez administrativa y capacidad recaudatoria de la entidad territorial.

Que, conforme a lo establecido en la Ley N° 031 en el primer párrafo de su disposición transitoria primera establece que: “*DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. La creación, modificación o supresión de tributos por las entidades territoriales autónomas, en el ámbito de sus competencias, se realizará mediante leyes emitidas por su órgano legislativo. Estas leyes aplicarán todas las disposiciones tributarias en vigencia sobre sus respectivos dominios tributarios. En ningún caso estas normas podrán establecer procedimientos jurisdiccionales, tipificar ilícitos tributarios ni establecer sanciones*”.

Que, en sesión ordinaria y publica de fecha 20 de mayo del presente año, se dio lectura a la nota formal CITE: DESP. GAMP. N° 75/2025, mediante la cual, el alcalde municipal de Pailón, solicita la aprobación por dispensación de trámite el proyecto de ley transitoria de condonación de multas e intereses de deudas tributarias municipales, a la misma adjunta informe legal general N° 39/2025, de fecha 15 de mayo de 2025, elaborado por el Abg. David Rivera Coca, Asesor jurídico del GAMP mas proyecto de Ley Municipal. De la misma forma se tiene adjunto informe técnico UR. MAT. GAMP. OF. INT. N° 131/2025, de fecha 14 de mayo de 2025, elaborado por Lic. Josue Garcia Sabido, jefe de la unidad de recaudaciones autoridad tributaria municipal del GAMP, y Juan Carlos Gonzales Almendras Encargado del RUAT GAMP, con referencia: regularización voluntaria de deudas tributarias municipales, cobro de tributos municipales con condonación de multas e intereses de impuesto municipal a la propiedad de bienes inmuebles (IMPBI), impuesto a la propiedad de bienes agraria (IPA) e impuesto a la propiedad de vehículos automotores (IPVA), patente municipal a la licencia de funcionamiento y demás documentación de respaldo. Dicha documentación es derivada a la comisión económica y desarrollo institucional del concejo municipal para su análisis y posterior informe.

Que, en fecha 27 de mayo de 2025, la comisión económica y desarrollo institucional del concejo municipal de Pailón presenta su informe respectivo en la cual, concluye y recomienda lo siguiente: “*Por todo lo mencionado, se recomienda al pleno la APROBACIÓN, “LEY TRANSITORIA DE CONDONACIÓN DE MULTAS E INTERESES DE DUEDA TRIBUTARIAS MUNICIPALES” mediante Ley Autonómica Municipal de acuerdo a lo enmarcado con el art 16 num. 4 de la Ley 482 y del Decreto Supremo N° 3448 Art. 3 párrafo I inciso b.), Y Ley N°2492 código Tributario Boliviano, en su artículo 6 parágrafo I, numeral 4 establece, que solo la Ley puede “Condonar total o parcialmente el pago de tributos, intereses y sanciones disposiciones tributarias en vigencia sobre sus respectivos dominios tributarios”*

Que, en sesión ordinaria de la presente fecha, se puso a consideración del pleno del concejo municipal de Pailón, el proyecto de ley municipal transitoria de condonación de multas e intereses de deudas tributarias municipales, en sus estaciones en grande y detalle y en estricta sujeción al procedimiento legislativo establecido en el artículo 23 de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, siendo la misma aprobada por unanimidad de votos del total de los miembros.

“Puerta de la Gran Chiquitanía”



CONCEJO MUNICIPAL “PAILÓN”

2da. Sección - Provincia Chiquitos - Santa Cruz



LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 11/2025

Dr. Hagapito Castro Vaca.

ALCALDE

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PAILÓN

27 de mayo de 2025

Por cuanto el Concejo del Gobierno Autónomo Municipal de Pailón,

Sanciona la:

LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL TRANSITORIA DE CONDONACIÓN DE MULTAS E INTERESES DE DEUDAS TRIBUTARIAS MUNICIPALES.

Artículo 1.- (OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN). La presente ley transitoria municipal, tiene por objeto promover e incentivar la regularización de Deudas Tributarias Municipales, respecto a inmuebles, vehículos, en el Gobierno Autónomo Municipal de Pailón.

Artículo 2.- (DEFINICIÓN). Para fines de la presente ley se entiende por regularización, la condonación del 100% generados por el incumplimiento del pago total de tributos municipales.

Artículo 3.- (DELIMITACIÓN DE GESTIONES). Se aplicará un descuento a las multas e intereses generados por el incumplimiento al pago de impuestos de inmuebles, vehículos, desde la gestión 2008 hasta la gestión 2023.

Artículo 4.- (PLAZO). El beneficio establecido en la presente Ley, será efectivo de acuerdo a la siguiente descripción:

PERÍODO FISCAL	PORCENTAJE DE CONDONACIÓN DE MULTAS E INTERESES Y PERIODOS.
Impuestos a la propiedad de bienes inmuebles (IMPBI) e impuestos a la propiedad agraria (IPA) de la gestión 2008 al 2023	a) Hasta un 100% desde el 02 de junio hasta el 30 de junio de 2025. b) Hasta un 70% desde el 01 de julio hasta el 31 de julio de 2025. c) Hasta un 50% desde el 01 de agosto hasta 31 de agosto de 2025.
Impuesto a la propiedad de vehículos automotores (IPVA) gestión 2008 al 2023:	a) Hasta un 100% desde el 02 de junio hasta el 30 de junio de 2025.

“Puerta de la Gran Chiquitanía”

CONCEJO MUNICIPAL “PAILÓN”

2da. Sección - Provincia Chiquitos - Santa Cruz

	b) Hasta un 70% desde el 01 de julio hasta el 31 de julio de 2025. c) Hasta un 50% desde el 01 de agosto hasta 31 de agosto de 2025.
Patente municipal a la licencia de funcionamiento de actividades económica de la gestión 2008 al 2023:	a) Hasta un 100% desde el 02 de junio hasta el 30 de junio de 2025. b) Hasta un 70% desde el 01 de julio hasta el 31 de julio de 2025. c) Hasta un 50% desde el 01 de agosto hasta 31 de agosto de 2025.

Artículo 5.- (VENCIMIENTO DE PLAZO). - Una vez vencido el plazo establecido en el Artículo precedente, se iniciarán los procesos de fiscalización correspondientes, lo que conllevará el recargo del 100% de los tributos omitidos, con posterior retención y embargo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Se instruye a las instituciones competentes y al RUAT, realizar los cambios y adecuaciones necesarias para el efectivo cumplimiento de la presente ley.

SEGUNDA. – Los deudores que se acojan a esta ley transitoria de regularización, se beneficiaran con la prescripción de sus deudas tributarias, siempre y cuando no se encuentren con retenciones vigentes.

Es sancionada en el salón de sesiones del Concejo Municipal de Pailón a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil veinticinco años.

REMITASE AL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL, PARA FINES LEGALES.



Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley Municipal Autonómica dentro de la jurisdicción Municipal de Pailón.


Dr. Hagapito Castro Vaca
ALCALDE MUNICIPAL
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE PAILÓN

“Puerta de la Gran Chiquitanía”

Telf/fax: 388-2620. Plaza principal de Pailón, Km-52 Carret. Santa Cruz - Trinidad